

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 097**Caracas, 11 de Junio de 2009****Año 199° y 150°**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 10, suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, en fecha 10 de diciembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.336 de fecha 15 de diciembre de 2005, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Nro. 2.302 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.625 de fecha 05 de febrero de 2003, reformado parcialmente mediante Decreto Nro. 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.644, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS
REQUISITOS Y EL TRÁMITE PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVISAS
POR PARTE DE LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS,
CONSULARES, SUS FUNCIONARIOS, ASI COMO POR PARTE DE
FUNCIONARIOS EXTRANJEROS DE LOS ORGANISMOS
INTERNACIONALES, DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL
GOBIERNO NACIONAL**

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia tiene por objeto establecer los requisitos y el trámite para la adquisición de divisas por parte de las Representaciones Diplomáticas, Consulares, sus funcionarios, así como por parte de funcionarios extranjeros de los Organismos Internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Quedan sujetos a la presente Providencia:

- 1.** Las Representaciones Diplomáticas y Consulares debidamente acreditadas ante el Gobierno Nacional.
- 2.** Los funcionarios Diplomáticos, Consulares, así como miembros del personal administrativo y técnico de servicio de las Misiones Diplomáticas y Consulares, debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional.
- 3.** Los funcionarios extranjeros de organismos internacionales debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional.

Disponibilidad de Divisas

Artículo 3. Las Representaciones Diplomáticas y Consulares, debidamente acreditadas ante el Gobierno Nacional, podrán disponer de las divisas provenientes de sus Gobiernos, hasta la concurrencia del saldo de las cuentas mantenidas en los respectivos operadores cambiarios autorizados.

Derechos y Aranceles por actuaciones Consulares

Artículo 4. Las Oficinas Consulares y las Secciones Consulares de las Embajadas, quedan autorizadas para adquirir las divisas equivalentes al saldo en moneda nacional que se encuentre depositado en las cuentas abiertas para la recaudación de los derechos y aranceles correspondientes a las actuaciones consulares.

Solicitud de Divisas al Banco Central de Venezuela (BCV)

Artículo 5. El operador cambiario autorizado solicitará al Banco Central de Venezuela (BCV) las divisas necesarias para los fines previstos en la presente Providencia.

Adquisición de Divisas por parte de los Funcionarios activos

Artículo 6. Las personas a las cuales se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 2 de la presente Providencia que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, podrán adquirir divisas, a través del operador cambiario autorizado, hasta la concurrencia del saldo del monto de los depósitos recibidos mediante transferencia internacional, correspondientes a las remuneraciones asignadas por sus respectivos gobiernos u organismos internacionales.

Requisitos para la Adquisición de Divisas por Cese de funciones

Artículo 7. Los sujetos a que hace referencia el artículo 2 de la presente Providencia, que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones, podrán adquirir las divisas que requieran como consecuencia de la venta en moneda nacional de sus bienes, y a tales efectos, deberán consignar ante el operador cambiario autorizado, Carta Aval emitida por el Ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores acompañada de los siguientes recaudos:

- 1.** Copia de la Credencial que lo acredite ante el Gobierno Nacional como funcionario Diplomático, Consular o como funcionario extranjero de un Organismo Internacional.
- 2.** Comunicación suscrita por el Jefe de la Misión, o del respectivo Organismo Internacional en la cual se solicita o avala la adquisición de divisas, indicando los detalles de la operación efectuada por la venta de los bienes.

3. Nota Verbal notificando el fin de la misión o cese de funciones, emitida por la Embajada, Consulado correspondiente o por el respectivo Organismo Internacional, la cual debe estar sellada en señal de haber sido recibida por el Ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Comunicación suscrita por el funcionario Diplomático, Consular o por el funcionario extranjero de un Organismo Internacional, mediante la cual solicita al operador cambiario autorizado las divisas indicando el origen de los fondos a transferir.
5. Copia de los documentos que soportan la operación efectuada y que origina la transferencia en divisas.

Verificación de la Documentación

Artículo 8. Será responsabilidad de los operadores cambiarios autorizados la verificación de todos los recaudos exigidos en la presente Providencia a los fines de realizar la solicitud de adquisición de divisas al Banco Central de Venezuela (BCV). Se entenderá que cuando falte alguno de los recaudos exigidos los operadores cambiarios autorizados no podrán realizar la operación de adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela (BCV).

Liquidación de divisas

Artículo 9. La liquidación de divisas por parte de los operadores cambiarios autorizados, a los sujetos a que se refiere el artículo 2 de la presente Providencia solo podrá ser realizada a través de transferencias electrónicas.

Se excluye del ámbito de aplicación de la presente Providencia la liquidación de divisas en efectivo o cheque; salvo aquellos casos, previamente autorizados por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en los que para el país de procedencia de los sujetos destinatarios de la operación, exista imposibilidad o dificultad manifiesta y comprobable para recibir transferencias electrónicas.

Queda excluido el uso de otros mecanismos aprobados por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para la adquisición de divisas.

Solicitud de Información

Artículo 10. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir a través de medios físicos o electrónicos cualquier otra información o recaudo adicional que estime pertinente. Asimismo, podrá solicitar que la información sea presentada en documentos originales o copias, a través del operador cambiario autorizado.

Remisión de Documentos

Artículo 11. El operador cambiario autorizado remitirá a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) en un plazo que no excederá de cinco

(5) días hábiles, siguientes a su recepción la documentación indicada en el artículo 7 de la presente Providencia.

Obligación de los Operadores Cambiarios

Artículo 12. Los operadores cambiarios autorizados deberán remitir mensualmente a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), por medios físicos o electrónicos, los reportes sobre las solicitudes de adquisición de divisas que hayan realizado al Banco Central de Venezuela (BCV) en aplicación de la presente Providencia.

Derogatoria

Artículo 13. Se deroga la Providencia N° 020, Para la Administración de las Divisas que Correspondan a las Representaciones Diplomáticas y Consulares Acreditadas ante el Gobierno Nacional del 01 de abril de 2003 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.662 de la misma fecha y corregida por error material mediante Providencia N° 022 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.665 en fecha 04 de abril de 2003.

Vigencia

Artículo 14. La presente Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO
Presidente

WILLIAM RAMÓN FARIÑAS

FÉLIX R. OSORIO GUZMÁN

AMERICO MATA GARCÍA.

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA
Representante de Banco Central de Venezuela